



NOTA: Este texto constituye la traducción al castellano del acuerdo adoptado en sesión ordinaria del Consejo Ejecutivo de 4 de agosto de 2025, originalmente redactado en catalán.

4.11 Convenio de colaboración entre el Consejo Insular de Menorca y la Asociación de Ganaderos de Ganado Vacuno de Raza de Menorca para llevar a cabo actuaciones de promoción - 2025 (exp. 03131-2025-000069)

Dada la propuesta de la consejera ejecutiva del Departamento de Economía y Servicios Generales;

El Consejo Ejecutivo, por unanimidad de los cuatro miembros presentes (señora Reynés Calvache, señor Gornés Hachero, señora Taltavull Fernández y señor Pons Torres) y en votación ordinaria, adopta el siguiente

ACUERDO:

Aprobar el convenio que se transcribe a continuación:

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Consejo Insular de Menorca y la Asociación de Ganaderos de Ganado Vacuno de Raza de Menorca para llevar a cabo actuaciones de promoción - 2025

Partes

María Antonia Taltavull Fernández, titular del Departamento de Economía y Servicios Generales, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 33 de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares, en relación con el Decreto de presidencia n.º 91/2023, de 10 de julio, de creación de los departamentos (BOIB n.º 95 de 11 de julio de 2023).

Antònia Ramon Bosch, presidenta de la Asociación de Ganaderos de Ganado Vacuno de Raza de Menorca (NIF G07877459), según designación de la Asamblea General de carácter extraordinario de día 29 de junio de 2022.

Ambas partes nos reconocemos la capacidad legal necesaria para formalizar este convenio.

Antecedentes

1. La vaca menorquina constituye un elemento representativo del tronco vacuno rojo convexo propio del área mediterránea, la presencia del cual en la isla de Menorca se remonta, según evidencias obtenidas en varias excavaciones, a periodos anteriores en el siglo X antes de Cristo. Esta raza autóctona ha representado históricamente la especie predominante en la isla de Menorca, orientada de manera prioritaria a la producción de leche y a la elaboración de queso como producto final de la cadena productiva. Aun así, a consecuencia de diferentes factores socioeconómicos, actualmente su población se encuentra considerablemente reducida, dedicándose en el presente casi exclusivamente a la producción de carne.

2. En este contexto, la Asociación de Ganaderos de Ganado Vacuno de Raza de Menorca se constituyó formalmente en 1998 con el objetivo principal de preservar la raza autóctona, considerada en grave riesgo de extinción en el ámbito del territorio de las Islas Baleares. En el momento de su constitución, y según los datos



censales del año 2001, la población registrada ascendía únicamente a 514 ejemplares. Sin embargo, gracias a la tarea continuada, el esfuerzo y el compromiso de los integrantes de la entidad mencionada, actualmente se ha conseguido incrementar esta cifra hasta un total de 2.593 ejemplares, según los últimos registros oficiales.

3. Es relevante señalar que la asociación mencionada ostenta la titularidad de la marca de calidad «Vermella Menorquina», distintivo oficial que garantiza y ampara la carne procedente exclusivamente del ganado vacuno de raza autóctona menorquina, constituyendo así una herramienta clave para la diferenciación y puesta en valor del producto en el mercado.

4. Con la voluntad de lograr los objetivos de promoción y revalorización de esta raza, durante los últimos ejercicios la asociación ha impulsado un conjunto de actuaciones enmarcadas dentro de una estrategia global de promoción de los productos derivados de la vaca de raza menorquina. Estas iniciativas incluyen tanto la promoción de la carne —comercializada bajo la marca de garantía «Vermella Menorquina»— como la del queso tradicional elaborado con leche de esta raza.

5. Las acciones llevadas a cabo por la asociación tienen como finalidad incrementar el conocimiento, especialmente entre la población de la isla de Menorca, respecto a los productos mencionados y sus calidades nutricionales, gastronómicas y culinarias, fomentando así su consumo y contribuyendo a la valorización del patrimonio agroalimentario local.

Ante esta realidad, el Departamento de Economía y Servicios Generales del Consejo Insular de Menorca manifiesta su interés institucional al apoyar a las acciones desarrolladas por las entidades del sector privado, especialmente aquellas relacionadas con la promoción, la comercialización y la puesta en valor de los productos agroalimentarios propios de Menorca.

6. En este sentido, hay que destacar que los días 5 y 9 de diciembre de 2024 se formalizó el convenio de colaboración entre el Consejo Insular de Menorca y la Asociación de Ganaderos de Ganado Vacuno de Raza de Menorca. El objeto de este convenio era apoyar las actuaciones de promoción efectuadas entre el 16 de noviembre de 2023 y el 15 de noviembre de 2024, con el objetivo de incrementar el conocimiento general del sector y mejorar la promoción y comercialización de los productos derivados de la raza menorquina. Estas actuaciones fueron subvencionadas con un importe total de 15.000 euros.

Al finalizar el periodo de ejecución del convenio, la asociación presentó la documentación justificativa correspondiente al importe total de la ayuda concedida. Sin embargo, dado que esta documentación se presentó con un retraso de tres días respecto al plazo establecido, se aplicó el porcentaje reductor estipulado según el convenio firmado. En consecuencia, es necesario tramitar el expediente administrativo correspondiendo a la revocación parcial de la ayuda concedida, para ajustar la cuantía final percibida por la entidad beneficiaria.

7. Por acuerdo del Pleno del Consejo Insular de Menorca de 17 de febrero de 2025, se aprobó el presupuesto de esta corporación para el año 2025. El anexo II de las bases de ejecución del presupuesto incluye la ayuda nominativa n.º 91 a favor de la Asociación de Ganaderos de Ganado Vacuno de Raza de Menorca, con un importe de 15.000 €.

8. Este convenio se inicia a instancia de parte, con la solicitud presentada por la Asociación de Ganaderos de Ganado Vacuno de Raza de Menorca, día 28 de mayo de 2025 (GE/015504/2025). En esta solicitud, la entidad expone las actuaciones que prevé desarrollar en el marco del convenio, las cuales cuentan con un presupuesto total de 15.000 €. Para la correcta ejecución de estas actuaciones, la asociación solicita una subvención por importe total de 15.000 euros, equivaliendo al 100 % del presupuesto previsto, con el fin de financiar íntegramente el conjunto de acciones detalladas en la memoria presentada.



Y como resultado de estos antecedentes, establecemos este convenio de acuerdo con los siguientes

Pactos:

Primero. Objeto y finalidad

1. Este convenio tiene por objeto establecer los términos de las condiciones que regulan la colaboración entre el Consejo Insular de Menorca y la Asociación de Ganaderos de Ganado Vacuno de Raza de Menorca, con el fin de apoyar a las actuaciones de promoción desarrolladas en el periodo comprendido entre el día 16 de noviembre de 2024 y día 15 de noviembre de 2025, dirigidas a incrementar el conocimiento del sector y a mejorar la promoción y la comercialización de los productos derivados del ganado vacuno de raza menorquina.

2. Las actuaciones de promoción que se desarrollarán en el marco de este convenio son:

a) Participación en ferias, como por ejemplo:

- Feria Raíces.
- Feria del Campo.
- Feria de Porreres.
- Feria del Caballo Menorquín.
- Feria de San Isidro de Ferreries.
- Feria Queso - Maó.
- Concurso Morfológico de Oveja de Menorca.

b) Realización de acontecimientos gastronómicos, como por ejemplo:

- VII Jornada gastronómica PIME.
- V Ruta de la hamburguesa de roja menorquina.

c) Otros acontecimientos, campañas y material de promoción, como por ejemplo:

- Visitas escolares con unidad didáctica.
- Edición material promocional (pegatinas, trípticos...).
- Rotulación puntos de venta.
- Anuncios, patrocinios y campañas de promoción a mediados de comunicación.
- Participación en otros acontecimientos relacionados con la marca VM.

Segundo. Compromisos económicos del Consejo Insular de Menorca

1. El Departamento de Economía y Servicios Generales contribuirá en este convenio con una aportación total máxima de 15.000 € de la partida 2.41900.4890007 del presupuesto del Consejo Insular de Menorca por el año 2025.

Esta aportación es compatible con la concesión de otras ayudas por el mismo concepto a la asociación por parte otras entidades, sin perjuicio de la obligación de la entidad beneficiaria de comunicarlo al Consejo Insular de Menorca. En ningún caso el importe de las aportaciones y las ayudas recibidas puede superar el coste de la actividad subvencionada.

2. Conforme con el que prevé el artículo 48.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, el compromiso financiero que asume el CIM con este convenio es financieramente sostenible,



porque el gasto comprometido está amparado de crédito adecuado y suficiente en la partida 2.41900.4890007 del presupuesto del CIM para el año 2023.

En relación con el ejercicio presupuestario del año 2024, no se ha aumentado la partida presupuestaria mencionada.

Tercero. Compromisos por parte de la asociación

1. La Asociación asume los compromisos siguientes:

- Hacer constar, de manera expresa, el apoyo del Consejo Insular Menorca, en la realización de las actividades subvencionadas.
- Participar y colaborar activamente en los actos y acontecimientos organizados por el Consejo Insular de Menorca, siempre que le sea solicitado por el CIM y que el objeto de estos sea la promoción del producto local, especialmente en aquellos relacionados con la valorización del ganado vacuno de raza menorquina y sus derivados.
- Proporcionar la información sobre la actividad subvencionada que le pida el Consejo Insular de Menorca.
- Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúen el Consejo Insular de Menorca y el resto de organismos competentes para la fiscalización de las cuentas públicas.
- Comunicar al Consejo Insular de Menorca la solicitud y la obtención de subvenciones y ayudas para la misma finalidad.
- Comunicar inmediatamente al Consejo Insular de Menorca cualquier eventualidad que altere o que dificulte gravemente el desarrollo del proyecto subvencionado, en particular si se pueden derivar retrasos en la ejecución o si pueden afectar el coste total, y solicitar la autorización previa y expresa del Consejo Insular para hacer cualquier modificación sustancial del proyecto objeto de ayuda. Las solicitudes de modificación tienen que ser motivadas, se tienen que formular inmediatamente a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y tienen que especificar las repercusiones presupuestarias que impliquen.
- Presentar, después de haberse aprobado, las cuentas anuales referidas al ejercicio 2025. Estos documentos tienen que ser acompañados de un certificado de aprobación emitido por el órgano competente de la asociación que acredite que las cuentas han sido debidamente revisados y aprobados en conformidad con las normativas internas de la entidad.

2. La asociación tiene que acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias ante la Administración del Estado, con la Seguridad Social y el Consejo Insular de Menorca. No se podrá efectuar el pago de la subvención si no se cumple este requisito.

3. La asociación autoriza el Consejo Insular de Menorca a comprobar, en cualquier momento, el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado y con la Seguridad Social.

Cuarto. Justificación y pago de las actuaciones

1. La cuantía de la subvención de ayuda en ningún caso puede superar el coste de la actividad que se tiene que llevar a cabo.

2. El día 15 de diciembre de 2025 es el último día para justificar la subvención mediante la presentación de la cuenta justificativa simplificada, de acuerdo con el artículo 75 del Reglamento de la Ley general de subvenciones, que tiene que contener los documentos siguientes:



a) Memoria justificativa firmada en cuanto al cumplimiento de las condiciones impuestas en este convenio, con indicación de las actividades ejecutadas, de los resultados obtenidos de cada actividad en relación con ediciones anteriores y del impacto mediático cuantificado de las publicaciones realizadas en redes sociales.

b) Relación nominativa de los gastos realizados y de los ingresos obtenidos (anexo I), con indicación de la fecha de pago bancario de cada una de ellas. Todos los gastos que se relacionen en este documento tienen que ser facturas que cumplan los requisitos y las formalidades legales.

3. Serán considerados gastos subvencionables, en el marco de este convenio, aquellos acreditados mediante facturas emitidas dentro del periodo establecido al pacto primero, siempre que hayan sido efectivamente pagadas como máximo el día 10 de diciembre de 2025 y se correspondan directamente con el objeto del convenio.

En relación con los gastos vinculados al impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) derivadas de las actuaciones ejecutadas durante el último trimestre de 2025, el CIM podrá avanzar el pago del importe correspondiente, a pesar de que la entidad beneficiaria no haya efectuado todavía el desembolso efectivo de estas obligaciones. En cualquier caso, la asociación estará obligada a presentar la justificación del pago efectivo de estos gastos en un plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha de percepción del importe de la subvención.

La cuantía de la subvención de ayuda será del 100 % del coste total de las actuaciones hechas en el marco de este convenio, con el importe máximo de 15.000 €. En ningún caso el importe de la ayuda puede superar el coste de la actividad que se quiere realizar.

4. En el momento de la firma del convenio se tramitará un pago anticipado de 3.000 €.

5. Se prevé la posibilidad de presentar una justificación parcial cuando el presupuesto ejecutado sea como mínimo del 50 %.

6. Esta subvención se pagará una vez justificada con los documentos que amparen los gastos correspondientes a los servicios y las actuaciones propias de este convenio de colaboración y de acuerdo con las disponibilidades económicas del Consejo Insular Menorca.

7. En relación con los gastos relativos a comer, únicamente se tendrán en cuenta los gastos de los productos utilizados en las degustaciones. En ningún caso se admitirán los gastos relativos a refrigerios, servicios de comidas u otras de parecidas.

8. En ningún caso no se podrán admitir:

- Gastos de personal.
- Gastos de inversión.
- Gastos de seguros.
- Pago de impuestos.

9. Esta subvención es incompatible con otras ayudas que se concedan desde el Consejo Insular de Menorca por el mismo objeto y finalidad.

Esta aportación es compatible con la concesión otras ayudas por el mismo concepto a la asociación por parte otras entidades públicas o privadas, sin perjuicio de la obligación de la entidad beneficiaria de comunicarlo al Consejo Insular de Menorca. En ningún caso el importe de las aportaciones y las ayudas recibidas puede superar el coste de la actividad subvencionada.



10. En ningún caso puede ser un gasto subvencionable el impuesto del valor añadido (IVA), excepto el IVA no recuperable cuando sea costado de manera efectiva y definitiva por el beneficiario.

11. El Departamento de Economía y Servicios Generales comprobará los justificantes que se estimen oportunos y que permitan obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención. Para esta finalidad se requerirá al beneficiario que remita los justificantes de gasto que se seleccionen.

12. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cantidades establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público para el contrato menor, el beneficiario tiene que solicitar como mínimo tres ofertas de proveedores diferentes, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, excepto cuando por las características especiales de los gastos subvencionables no haya en el mercado un número suficiente de entidades que lo suministren o que presten el servicio. Hay que justificar que la elige entre las ofertas presentadas, que se tienen que aportar a la justificación, ha recaído en la empresa más adecuada según criterios de eficiencia y economía.

13. La justificación de este convenio se tiene que presentar en la fecha antes indicada, salvo que haya causas excepcionales que lo impidan y que los beneficiarios tienen que alegar por escrito antes de que acabe este plazo, tal como prevé el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. A la vista del anterior el CIM podrá proceder a la ampliación del plazo de justificación de las ayudas.

14. Si la documentación presentada fuera incorrecta o incompleta, el Consejo Insular de Menorca requerirá la rectificación o el complemento necesarios. Si en el plazo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente a haber recibido el requerimiento de enmienda de la solicitud, la persona interesada no hace la rectificación reclamada o no presenta la documentación requerida, se entenderá que ha cejado en su petición de conformidad con el artículo 68 de la LPACAP.

15. Si el gasto justificado supera el importe del presupuesto subvencionado, la posible desviación presupuestaria irá a cargo de la entidad subvencionada.

Si se justifica el 70 % o más del presupuesto presentado por la asociación y que es de 15.000 €, se tramitará el pago de la cantidad correctamente justificada según lo establecido en este convenio. Por otra banda, si se justifica menos del 70 %, pero más del 50 %, el importe correctamente justificado será penalizado en un 15 %, en caso de que no se logre el umbral del 50 %, el importe correctamente justificado será penalizado en un 20 %.

16. El Consejo Insular de Menorca podrá inspeccionar las actividades subvencionadas, sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder, por normativa legal o reglamentaria, a otros organismos o instituciones.

17. Si, una vez transcurrida el plazo establecido para la justificación, esta no se ha presentado, se tiene que requerir el beneficiario porque la presente en un plazo improrrogable de quince días. Así mismo, este requerimiento tendrá la consideración de inicio del expediente de revocación o reintegro que corresponda.

Quinto. Seguimiento, vigilancia y control

1. Para seguir, vigilar y controlar este convenio, y resolver posibles conflictos, cada parte designará un representante.

2. Cuando las controversias no se resuelvan de mutuo acuerdo, las cuestiones litigiosas se someterán al conocimiento y decisión de la jurisdicción contencioso-administrativa.



Sexto. Instrucción del expediente

Se nombra la señora Margarita Truyol Llambias, técnica del Departamento de Economía y Servicios Generales, como instructora de este expediente.

Séptimo. Vigencia

Este convenio será efectivo a partir del día que se firme y tendrá vigencia hasta que se hayan cumplido todas las obligaciones establecidas en el convenio. No se prevé en ningún caso la posibilidad de prorrogar este convenio.

Octavo. Rescisión

Este convenio se rescindirá, con audiencia previa de las partes, por las causas siguientes:

- a) El mutuo acuerdo entre las partes, que se tendrá que documentar por escrito.
- b) El incumplimiento grave o manifiesto de las obligaciones de una de las partes firmantes del convenio.
- c) La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de poder llevar a cabo el objeto de este convenio.
- d) La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por denuncia expresa de cualquier de las partes para separarse de forma unilateral del convenio. En este caso se tiene que comunicar por escrito a las otras partes con una antelación mínima de tres meses; en cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones ya iniciadas en el momento de la notificación de la denuncia.

Noveno. Consecuencias en caso de incumplimiento

1. Revocación y reintegro de la subvención: las causas de reintegro y el procedimiento para su exigencia se rigen por el que establece el artículo 44 del TRLS.

Previamente, el instructor valorará el grado de incumplimiento, si este se ha debido a actuaciones dolosas o negligentes y si ha habido buena o mala fe, y propondrá el reintegro de la cuantía recibida mediante la aplicación de un porcentaje de minoración en función de la naturaleza de la falta; de todo esto será notificada la entidad.

2. En el supuesto de que la causa del reintegro determine la invalidez de la resolución de concesión, se tiene que revisar previamente esta resolución en los términos establecidos en el artículo 25 del DLEG 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones, y en el resto de disposiciones aplicables.

3. En el supuesto de que el beneficiario no justifique en plazo el importe de la concesión otorgada se aminorará la subvención correctamente justificada en un 1 % por cada día de retraso. Esta penalización se llevará a cabo de la manera siguiente:

- Si la entidad beneficiaria justifica un importe superior a los 15.000 €, la penalización del 1 % se tiene que calcular sobre el importe concedido.
- Si la entidad beneficiaria justifica un importe inferior a los 15.000 €, la penalización del 1 % se tiene que calcular sobre el importe efectivamente injustificado.



4. En caso de que la entidad beneficiaria no haga constar de manera expresa el apoyo del CIM, se aplicará una penalización del 5 %. Esta penalización se limitará exclusivamente al proyecto concreto en que no se haya realizado la difusión adecuada, en caso de que la entidad haya obtenido una ayuda para más de un proyecto. Esta penalización se aplicará conforme a los criterios establecidos en el apartado anterior.
5. Si la asociación no presenta las cuentas anuales (pacto tercero punto 1 letra g) referidos en el año 2025 y aprobados por el órgano correspondiente, se aminorará la subvención correctamente justificada en un 25 %.
6. En el supuesto de que se hayan hecho pagos anticipados, la entidad beneficiaria tendrá que reintegrar las cantidades recibidas, más el interés de demora, contador desde que el pago se hiciera efectivo.
7. Las cantidades que se tengan que reintegrar tienen la consideración de ingresos de derecho público y les es aplicable la vía de constreñimiento.
8. La obligación de reintegro que se establece en este pacto es independiente de las sanciones que, si procede, sean exigibles.

Décimo. Régimen de infracciones y sanciones administrativas

En caso de infracciones administrativas en materia de subvenciones, cuando intervenga dolo, culpa o simple negligencia, por acciones u omisiones de la entidad beneficiaria, será de aplicación lo establecido en el título V del TRLS.

El órgano competente para imponer las sanciones que se deriven de infracciones, leves o graves, del establecido en este convenio y de la normativa aplicable en materia de subvenciones, es el consejero ejecutivo competente en la materia. Sin embargo, cuando se trate de infracciones muy graves, el órgano competente será el Consejo Ejecutivo; todo de conformidad con el que establece el artículo 69 de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares.

Undécimo. Liquidación

El incumplimiento y la rescisión del convenio darán lugar a su liquidación, a fin de determinar las obligaciones y los compromisos de cada una de las partes.

En el supuesto de convenios de los cuales deriven compromisos financieros, se entienden cumplidos cuando su objeto se haya realizado en los términos y a satisfacción de ambas partes, de acuerdo con sus competencias respectivas, teniendo en cuenta las reglas siguientes:

a) Si de la liquidación resulta que el importe de las actuaciones ejecutadas por una de las partes es inferior a los fondos que esta haya recibido de la otra para financiar la ejecución mencionada, aquella tiene que reintegrar a esta el exceso que corresponda, en el plazo máximo de un mes desde que se haya aprobado la liquidación.

Si, una vez transcurrido este plazo máximo de un mes no se ha producido el reintegro, se tiene que abonar, también en el plazo de un mes contador de este momento, el interés de demora aplicable al reintegro mencionado (en todo caso es el que resulte de las disposiciones de carácter general reguladoras del gasto público y de la actividad económico-financiera del sector público).



b) Si de la liquidación resulta que el importe de las actuaciones ejecutadas por una de las partes es superior a los fondos que esta haya recibido de la otra para financiar la ejecución mencionada, esta tiene que abonar a aquella la parte de que se trate con el límite máximo de las cantidades que cada una se haya comprometido a aportar en virtud del convenio. En ningún caso las partes del convenio tienen derecho a exigir al resto ninguna cuantía que supere los límites máximos mencionados.

Sin embargo, si cuando concurra cualquier de las causas de resolución del convenio, hay actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento, vigilancia y control del convenio, pueden acordar la continuación y el acabado de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su final; una vez transcurrida este, se tiene que efectuar la liquidación en los términos establecidos anteriormente.

Doceavo. Régimen jurídico aplicable

1. Este convenio tiene naturaleza administrativa y queda excluido del ámbito de aplicación de la normativa de contratos del sector público.

2. En todo el que no se prevea expresamente rigen las disposiciones que sean aplicables al CIM en materia de subvenciones, especialmente las contenidas en las normas siguientes:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE n.º 276 de 18 de noviembre).
- Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares (BOIB n.º 196 de 31 de diciembre).
- Reglamento de la Ley general de subvenciones (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio)
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (BOE n.º 236 de 2 de octubre).

Decimotercero. Cuestiones litigiosas y jurisdicción competente

1. Las controversias que puedan surgir en la interpretación y aplicación de los pactos de este convenio las tiene que resolver la orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo que prevé la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. Sin embargo, las controversias que se puedan plantear sobre la interpretación y ejecución del convenio, se tienen que dirimir con carácter previo por los responsables del seguimiento, la vigilancia y el control del convenio designados.

2. Este convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa y queda excluido del ámbito de aplicación de la normativa de contratos del sector público.

Y, en prueba de conformidad con el contenido de este convenio, lo firmamos en los lugares y las fechas de las firmas electrónicas que constan en este documento.